



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

CONVOCATORIA A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE MORELOS, Y A LOS SINDICATOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS TRABAJADORES DE BASE EN LOS PODERES DEL ESTADO O MUNICIPIOS QUE NO TENGAN SINDICATO, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DEL “REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO” TITULAR Y SUPLENTE ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, Y DEL JURADO DE RESPONSABILIDADES, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ AL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

Fecha de Aprobación	2010/09/01
Fecha de Publicación	2010/09/08
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Secretaría del Trabajo y Productividad 4833 “Tierra y Libertad”
Periódico Oficial	

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL JURADO DE RESPONSABILIDADES ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 23, FRACCIÓN XII, 35 FRACCIONES I, II, III, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 11, 109, 110, 111 Y 114 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y 650, 651 Y 674 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA SUPLETORIAMENTE:

CONVOCA

A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE MORELOS, Y A LOS SINDICATOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS TRABAJADORES DE BASE EN LOS PODERES DEL ESTADO O MUNICIPIOS QUE NO TENGAN SINDICATO, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DEL “REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO” TITULAR Y SUPLENTE ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, Y DEL JURADO DE RESPONSABILIDADES, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ AL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

BASES

PRIMERA. Se elegirá un representante de los trabajadores, que se denominará “Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado”, mismo que será parte integrante del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y un Representante ante su Jurado de Responsabilidades.

Este Tribunal se integra de conformidad con el artículo 109 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y tiene competencia para conocer de aquellos conflictos individuales que se susciten entre un Poder del Estado o Municipio con sus trabajadores, para conocer de los conflictos que surjan entre los diversos sindicatos y para llevar a cabo el registro y cancelación de los sindicatos de trabajadores al servicio de los tres Poderes del Estado o de los Municipios, conforme a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El domicilio del Tribunal es el ubicado en calle Francisco Leyva, número 5, colonia centro, C.P. 62,000, Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDA. Para la elección del “Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado”, tanto titular como suplente, y del jurado de responsabilidades, se realizará una Convención el cuatro de octubre de dos mil diez, a las 10:00 horas, en el Auditorio “Plan de Ayala”, ubicado en la Calle Francisco Leyva Número cinco, Planta Baja, Colonia Centro de esta Ciudad.

TERCERA. Para ser “Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado” ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en términos del artículo 111 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se requiere:

- I. Ser mexicano, de preferencia morelense, en pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. No haber sido condenado por delitos contra la persona o sentenciado a sufrir pena mayor de un año de prisión por cualquier otra clase de delito y

IV. Los Representantes de los Trabajadores deberán haber servido al Estado por un período no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación. Los Delegados durante la Convención deberán exhibir constancias que acrediten que su candidato a “Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado” cumple con lo anterior.

CUARTA. El “Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado” fungirá como miembro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje durante tres años, a partir del cinco de octubre de dos mil diez al cuatro de octubre de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

QUINTA. Para efecto de la Convención a que refiere la presente Convocatoria los Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios del Estado, tienen hasta el día 20 de septiembre de 2010 para presentar en horario de oficina, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, ante la Secretaría del Trabajo y Productividad, ubicada en Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Plaza de Armas S/N, Colonia Centro de esta Ciudad, la siguiente documentación:

- I. Copia certificada de su toma de nota vigente;
- II. Padrón debidamente registrado ante la autoridad competente, por triplicado, y
- III. Documento en el que se acredite fehacientemente quienes serán sus Delegados para efecto de la Convención, tanto propietario como suplente.

Los Padrones a que hace referencia la anterior fracción II se deberán ajustar a lo dispuesto por los artículos 652, 654 y 655 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente y exhibirse para su respectiva comprobación y certificación por parte de los inspectores del trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 657 de la referida Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. Cada Delegado deberá registrar ante la Secretaría del Trabajo y Productividad, a más tardar hasta el 24 de Septiembre de 2010, en horario de oficina, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, una credencial que demuestre su carácter y que será expedida por la directiva del Sindicato al que represente.

SÉPTIMA. Cuando no haya sindicato registrado los trabajadores de base no sindicalizados que hayan laborado un periodo no menor de seis meses en uno de los Tres Poderes o Municipios del Estado de Morelos podrán participar en la Convención, para cuyo efecto deberán designar un Delegado por cada uno de los Poderes del Estado o Municipio de que se trate, y en este caso los Padrones deberán estar certificados por el representante legal de dicho Poder o Municipio y comprenderán únicamente a tales trabajadores de base no sindicalizados que laboren en el Poder o Municipio del Estado al que se represente.

Los trabajadores a que se refiere la presente Base, para lo relacionado con Padrones y Credenciales, en lo que les resulte aplicable, deberán ajustarse a los plazos y condiciones referidos en las Bases Quinta y Sexta de la presente Convocatoria.

OCTAVA. Si ninguno de los Delegados acreditados concurre a la Convención o en la misma no se hace la elección del representante, se estará a lo dispuesto por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente.

NOVENA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Secretaría del Trabajo y Productividad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos.

Dada en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 01 de septiembre del año 2010.

**EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD
ING. VÍCTOR AMADOR REYES ADAMS
RÚBRICA.**